Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

tania, la qual mando se entienda con vos y con las otras personas que adelante sucedieren en dhos ofiios. Y que como tal Depositarios hayan de entrar, y entren en vuestro poder, ó en el dela persona que le tubiere de vos, todos, y qualesquier Depositos, Embargos, y Segnestros de maravedis, pan, vino, bienes muebles, y raizes, y otras qualesquier cosas de qualquier genero, y calidad que sean, que hasta el dia dela fecha de esta mi carta estubieren y se hallaren ellos en qualquier tiempo pasado, y que de aqui adelante se hicieren, y mandaren hacer en qualquier manera, y por qualquier causa y razon en la dha villa por orden y mandado del Ayuntamiento de ella, y de los Jueces de Apelacion, Executores, ó Jueces Superiores, ó inferiores, y otros de qualesquier genero, y calidad que sean, p.ª que con todos los dhos Depositos que al presente estubieren ellos en vuestro antecesor, ó en otra qualquier persona, y adelante se hicieren en la dha villa, se os acuda por las personas en cuyo poder estubieren, ausentes, y presentes, y entren y se pongan en vos, ó en la persona que vos nombrareis; excepto los Depositos de maravedis, que sin entrar en vuestro poder se han de poner y depositar en la referida Arca de Caudales publicos, teniendo vos una llave de ella, como esta mandado: Y con tanto que an